



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00638-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

. DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C 1.045.738.100.

DEMANDADO: MICHAEL ANDRES FLOREZ CIFUENTE C.C 1.048.266.407 Y NOE MERIÑO CARRILLO C.C 1.143.134.158.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y el demandado NOE MERIÑO CARRILLO, presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$ 2.678.979,00. a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demanda NOE MERIÑO CARRILLO C.C 1.143.134.158. ., por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa,

De otro lado, se observa memorial recibido por correo, donde el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desistimiento del demandado MICHAEL ANDRES FLOREZ CIFUENTE C.C 1.048.266.407., por ser procedente se accederá a la solicitud, pues cumple con los requisitos de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, por lo que se:

RESUELVE:

1. Acéptese la solicitud de la parte demandante de Desistir del demandado MICHAEL ANDRES FLOREZ CIFUENTE C.C 1.048.266.407.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la demandada en este proceso, NOE MERIÑO CARILLO manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$ 2.678.979,00., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
5. Sin condena en costas.
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.  
JUEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae02b4617d73a4e7e3be9a63f9819727e91b5694349684407cd41078084a2f9**  
Documento generado en 31/01/2024 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>